



**SALESIANOS
DON BOSCO**



INFORMACIÓN PARA DENUNCIAS DE ABUSOS CONTRA PERSONAS MENORES DE EDAD

**Congregación Salesiana
2022**



**SALESIANOS
DON BOSCO**

**INFORMACIÓN PARA DENUNCIAS
DE ABUSOS CONTRA PERSONAS
MENORES DE EDAD**



«Quien ha padecido un abuso, ha visto afectado gravemente el respeto de su dignidad humana. El abuso, en todas sus formas, es un atentado contra la sacralidad de las personas porque las convierte en objeto» (CECh, 2021).

La Iglesia, en la conciencia cada vez mayor del sufrimiento de quiénes han sido víctimas de abuso sexual por parte de ministros de la Iglesia, ha establecido a partir del año 2015 Líneas Guía para la atención pastoral de ellas. La Congregación Salesiana en Chile, adhiriendo a esta normativa, presenta a continuación los criterios orientadores y los pasos específicos que sigue la Congregación frente a una noticia de delito de abuso sexual de un/a menor por parte de un salesiano.

Criterios Orientadores

Para ser claros, la postura de la Congregación es esta: el abuso sexual de un/a menor es contrario a la moral y es tipificado como delito en el ordenamiento estatal y en el derecho canónico. Nunca es aceptable. Es responsabilidad exclusiva de cada integrante de la Congregación mantener límites emocionales y sexuales apropiados con quienes trabaja y atiende.

La Inspectoría Salesiana de Chile responde a todas las acusaciones y denuncias de abuso sexual. Para asegurarnos de que manejamos cada acusación de manera rápida, completa y compasiva, la Inspectoría ha establecido un Consejo de Prevención de Abusos, cuyos miembros tienen diversas funciones en relación con la recepción de denuncias, el acompañamiento a las víctimas y la formación en prevención de abusos. En vista a sus funciones el Consejo dispone de un correo electrónico para recepción de denuncias, uno de sus integrantes es el Encargado inspectorial de recepción de denuncias y otro integrante es el Coordinador de Asistencia a Sobrevivientes, que escucha y atiende a las personas afectadas por el abuso sexual cometido por un integrante de la Congregación.

Además de establecer procedimientos para responder al abuso sexual, la Inspectoría Salesiana de Chile ha tomado una serie de medidas para prevenir futuros casos de abuso. Estos incluyen procesos de evaluación psicológica de los candidatos a la vida religiosa y a los religiosos en formación inicial y el desarrollo de programas de educación continua para todos los religiosos sobre temas de formación afectiva y sexual.

Creemos firmemente que los religiosos salesianos deben mantener límites adecuados con los menores de edad. Les pedimos a quienes tengan conocimiento de conductas de abuso sexual, ya sea pasadas o presentes, por parte de un integrante de la Congregación a que presenten esta información a la autoridad estatal (Carabineros, PDI, Ministerio Público). Les instamos también a que informen al Delegado Inspectorial de Prevención de Abusos, a través del correo denuncias@salesianos.cl sobre la conducta. Su caso será atendido de acuerdo con los pasos señalados a continuación.

Les pedimos a todos que se unan a nosotros para proteger la seguridad de los menores de edad y para promover la sanación donde hay dolor.

Pasos específicos

A. Recepción de la noticia de un posible delito

La persona que tenga conocimiento de la ocurrencia de algún hecho eventualmente constitutivo de abuso de menores de edad debe ponerlo de inmediato en conocimiento del Encargado local de prevención de abusos y buen trato y del Superior de la obra (director, rector o párroco). En el caso de que el Encargado local o el Superior de la obra sea el denunciado, se deberá comunicar el hecho al Encargado Inspectorial de recepción de denuncias, escribiendo al correo denuncias@salesianos.cl

Se levantará un acta de la denuncia, dejando constancia de los hechos tal como han sido descritos por el denunciante o víctima. En la medida en que sea posible, el denunciante o víctima firmará el acta dejando constancia de haberla leído y que el texto corresponde a lo que ha querido expresar. Este procedimiento no será obstáculo, en todo caso, para proceder a lo establecido en el párrafo siguiente.

En conformidad a lo establecido en el Art. 175 del Código Procesal Penal, dentro de las 24 horas siguientes al momento en que se tomó conocimiento del hecho, el Superior de la obra o el Encargado local de prevención de la obra o lugar presentará ante el Ministerio Público, Carabineros de Chile o Policía de Investigaciones el acta de la denuncia de los hechos que afecten a menores.

Al mismo tiempo, el Superior del establecimiento, sin mayor demora, deberá comunicarse con los padres y/o apoderados o las personas que tengan el cuidado del niño(a) o adolescente, a fin de informarles de la situación e indicarles que, en conformidad a la ley, se procederá a denunciar los hechos ante el Ministerio Público, Carabineros de Chile o Policía de Investigaciones. Se levantará acta de esta entrevista. El Superior de la Obra local deberá también informar a la brevedad al Inspector Provincial o su Vicario, a falta del primero, de la noticia recibida.

El hecho de que padres, apoderados o las personas que tengan el cuidado del menor o adolescente hayan presentado una denuncia o querrela por los supuestos abusos, en ningún caso libera al sostenedor, directores, inspectores o

profesores de su obligación legal de denunciar los mismos hechos al Ministerio Público, Carabineros de Chile o Policía de Investigaciones, en el plazo ya señalado.

El mismo criterio establecido en el Art. 175 del Código Procesal Penal, es decir, denunciar ante el Ministerio Público, Carabineros de Chile o Policía de Investigaciones dentro de las 24 horas siguientes al momento en que se tomó conocimiento, se aplica con respecto a hechos que afectaren a menores de edad, dentro o fuera de las demás obras y establecimientos de la Congregación, que no sean escuelas.

Igualmente, se utiliza el mismo criterio en el caso de denuncias presentadas por personas que ahora son mayores de edad y que refieran hechos que habrían ocurrido cuando eran menores de edad en obras o establecimientos salesianos, de acuerdo al formulario de recepción de denuncias y consentimiento informado de la Conferencia Episcopal de Chile.

Siempre ha de quedar claro que la persona que comunica ante una instancia de la Congregación la información acerca de un posible delito tiene el derecho de formularla también ante la justicia civil y hay que alentarla a que lo haga. Esto debe ser explicitado al momento que haga la denuncia, por parte de quien la ha recibido. No corresponde intentar de ninguna manera que los acusadores se abstengan de denunciar.

En el caso de que en los hechos aparezca denunciado un salesiano sacerdote o hermano, además de la comunicación al Ministerio Público, Carabineros de Chile o Policía de Investigaciones, el Inspector Provincial deberá decretar la realización de una investigación canónica previa, de acuerdo a lo dispuesto en el canon 1717 del Código de Derecho Canónico. La investigación canónica debe realizarse de manera que no obstaculice la indagación civil que se encuentre en curso.

B. Investigación previa

De acuerdo con lo dispuesto en el canon 1717 del Código de Derecho Canónico, cada vez que el Inspector Provincial tenga información, al menos verosímil de un delito probablemente cometido por un religioso salesiano, debe investigar con cautela, personalmente o por medio de una persona idónea, sobre

los hechos, las circunstancias y la imputabilidad, a no ser que esta investigación resulte del todo superflua.

Recibida la información, el Inspector Provincial estudiará el caso para definir sobre la apertura de la investigación previa. Considerada la delicadeza de la materia, que proviene, por ejemplo, del hecho de que los pecados contra el sexto mandamiento del Decálogo raramente tienen lugar en presencia de testigos, el juicio sobre la ausencia de la verosimilitud, que puede llevar a la omisión de la investigación previa, se formulará solo en el caso de imposibilidad manifiesta de la comisión del delito a tenor del derecho canónico: por ejemplo, si es un hecho cierto que la persona señalada no podía estar presente en el lugar del delito en el momento en que habrían sucedido los hechos que se le imputan.

Si del análisis realizado el Inspector Provincial concluye que la noticia no tiene rasgos de verosimilitud, dejará constancia por escrito de los motivos que le han llevado a no abrir una Investigación Previa.

Si del análisis realizado se mostrara que la información sobre los hechos abusivos tiene fundamento, el Inspector Provincial emitirá un decreto estableciendo el comienzo de la investigación previa y, en el mismo, nombrará a una persona idónea para llevarla a cabo, quien podrá ser un sacerdote, un laico(a) o un religioso.

La investigación previa debe realizarse con prudencia y prontitud en un plazo ordinariamente no mayor a 90 días.

Decretado el inicio de la investigación previa el Inspector Provincial informará al Rector Mayor y al obispo de lugar donde reside el religioso investigado y al obispo del lugar donde se produjeron los hechos que se acusan, sobre los términos de la denuncia.

El religioso investigado

Cuando se decrete el inicio de una investigación previa el salesiano debe ser informado de las imputaciones en su contra. Se le recordará que goza del principio de presunción de inocencia y se le advertirá que no debe

comunicarse con el denunciante ni con la presunta víctima o su familia. Se le informará del procedimiento investigativo que se ha abierto y que puede tener asesoría canónica.

El investigador recibirá la declaración del religioso investigado, en la que se le dará la oportunidad de responder a las preguntas que se le planteen.

Medidas cautelares

Como medida cautelar, mientras se desarrolla la investigación civil y/o canónica, al supuesto agresor se le deberá separar de su víctima, evitando que haya contacto entre ambos, y se le podrá apartar del ejercicio de actividades educativo-pastorales, siempre y cuando ello sea necesario y adecuado, tanto para favorecer el desarrollo y el fin de la investigación, como para la seguridad de quien ha presentado la noticia de delito que se investiga.

Relación con la víctima

Durante la investigación previa la persona que ha presentado la acusación debe ser informada acerca de quién está encargado de la investigación, así como de las eventuales medidas cautelares adoptadas; facilitarle el contacto con quien le pueda explicar las diversas etapas del procedimiento eclesial y el momento en que se encuentra; solicitar su colaboración para acceder a diversos medios de información y permitirle presentar testimonios y documentos.

El Coordinador de asistencia a sobrevivientes mantendrá contacto con él para ofrecerle asistencia psicológica y espiritual.

Conclusión de la investigación previa

Cuando quien ha sido designado investigador haya terminado su labor, debe entregar al Inspector toda la documentación de la Investigación previa, con sus conclusiones, acerca de si las acusaciones resultan verosímiles, si los hechos y circunstancias que aparecen en las averiguaciones constituyen delito, si el delito parece imputable al acusado. Se analizará también si la acción penal está o no prescrita.

El Inspector Provincial dictará el decreto de conclusión de la investigación previa y elaborará un parecer personal sobre la investigación realizada y enviará toda la carpeta investigativa al Rector Mayor, quien la remitirá al Dicasterio para la Doctrina de la Fe (DDF).

Recibidas las actas de la investigación previa, el DDF, después de haber estudiado atentamente las actas, puede tomar alguna de las siguientes decisiones:

- a. archivar el caso;
- b. pedir un suplemento de la investigación previa;
- c. abrir un proceso penal, que puede ser administrativo o judicial;
- d. presentar directamente al Sumo Pontífice los casos gravísimos en vista de la dimisión del estado clerical, junto con la dispensa de la ley del celibato, siempre que conste de modo manifiesto la comisión del delito y después de que se haya dado al reo la posibilidad de defenderse.

C. Proceso canónico (judicial o administrativo)

La decisión de iniciar un proceso canónico es comunicada por el DDF al Rector Mayor, con las adecuadas instrucciones para su puesta en práctica. Los jueces del proceso judicial penal y el instructor del proceso administrativo penal, al igual que los asesores, son clérigos no pertenecientes a la Congregación Salesiana, designados por el Rector Mayor.

El proceso canónico ordinariamente se extiende por más de un año. No es posible indicar un tiempo exacto de duración, a causa de la diversa complejidad de cada causa.

D. Rol de la víctima en los procedimientos canónicos

Las normas eclesiales no han previsto que el denunciante o la víctima goce de derechos especiales durante la investigación previa –que no constituye un proceso propiamente tal, sino una indagación para determinar la verosimilitud de los hechos denunciados– o durante el proceso penal canónico. De todos modos, el instructor de la investigación previa y el instructor del proceso canónico le pedirá su colaboración para acceder a diversos medios de prueba como testimonios, documentos o realizarse un peritaje psicológico.

Por su parte, el Coordinador de Asistencia a Sobrevivientes le proporcionará información acerca del estado de la investigación que le concierne y facilitará la explicación de las diversas etapas de procedimiento eclesial, teniendo cuidado de no revelar noticias que estén bajo secreto de oficio y cuya divulgación podría acarrear perjuicio a terceros.

E. Decisión de la causa

Al término del proceso canónico, con la sentencia del proceso judicial o con el decreto que pone término al proceso administrativo, se alcanza el juicio definitivo sobre la culpabilidad o la inocencia del acusado y la eventual imposición de la pena que corresponda, de acuerdo a la gravedad del delito.

La decisión al finalizar el proceso penal, sea este judicial o extrajudicial podrá ser de tres tipos:

- a. *condenatoria ("constat")*, si consta con certeza moral la culpabilidad del acusado con respecto al delito que se le atribuye. En este caso se deberá indicar específicamente el tipo de sanción canónica infligida o declarada;
- b. *absolutoria ("constat de non")*, si consta con certeza moral la no culpabilidad del acusado, en cuanto que el hecho no subsiste, o el imputado no lo ha cometido, o el hecho no está tipificado por la ley como un delito o fue cometido por una persona no imputable;
- c. *dimisoria ("non constat")*, si no ha sido posible alcanzar la certeza moral respecto a la culpabilidad del acusado, por ausencia de pruebas, porque las pruebas sean insuficientes o contradictorias, o porque no haya sido posible determinar si el imputado es quien ha cometido el ilícito o por la imposibilidad de saber si el delito haya sido cometido por una persona no imputable.

Las penas canónicas para un clérigo considerado culpable del abuso sexual de un menor de edad, son, a norma del canon 1398 del Código de Derecho Canónico: la privación del oficio y otras justas penas, sin excluir la expulsión del estado clerical, si el caso lo requiriese.

Cuando el reo es absuelto de la acusación, o no se le impone ninguna pena, puede el Ordinario velar por su bien y el bien público con oportunas amonestaciones u otros modos de su solicitud pastoral, o también, si es oportuno, con remedios penales (cf. c. 1348 CIC).

Contra la sentencia que pone término al proceso judicial penal cabe recurso de apelación ante el DDF, al igual que cabe recurso contra el decreto que pone término al proceso administrativo penal.



**SALESIANOS
DON BOSCO**